

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**
ARCHIVO CEI, RA - DGAC**DGAC**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 073

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,***CERTIFICA:***Que el Aeródromo Privado: SAN ANTONIO 1**Situado en el Departamento de: BENI**Provincia: YACUMA**De propiedad de / Explotado por: CASTA CHAVEZ LOPEZ DE ANTELO**Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 484, de fecha 15 de octubre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 43' 17,16" Sur	Longitud: 65° 52' 18,19" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	150 [msnm]	492	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	500 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.**La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.**La Paz, 31 de octubre de 2025*Abog. Steffany Dayana Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica CivilDirector
Registro Aeronáutico NacionalIng. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica CivilDirector
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

[Signature]
Lic. Daniel Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO DE:
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 4 8 4
La Paz, 15 OCT 2025

VISTOS:

Los escritos de fechas 26 de junio de 2023 y 06 de enero de 2025, mediante los cuales la señora CASTA CHAVEZ LOPEZ DE ANTELO, con C.I. N°1491680, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN ANTONIO 1", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos);

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2023, la señora CASTA CHAVEZ LOPEZ de ANTELO, con C.I. N°1491680, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN ANTONIO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando documentación, entre ellos copia simple de su Cédula de Identidad.

Que la nota con CITE: DGAC-5154/2023 DRAN-2430/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, refiere: "...se comunicó a la solicitante, que en los registros y la base de datos del Registro Aeronáutico Nacional, dependiente de esta Autoridad de Aeronáutica Civil, actualmente se encuentra en trámite el registro y habilitación de un Aeródromo Privado con la denominación "SAN ANTONIO", por lo que, con la finalidad de evitar el registro de dos Aeródromos Privados con la misma denominación, los cuales pertenecen a diferentes propietarios, se solicitó que realice el cambio del nombre del citado Aeródromo Privado."

Que por escrito de fecha 06 de enero de 2025, la señora Casta Chávez López de Antelo, solicita inició del trámite de Registro y Habilitación de Aeródromo Privado denominado como "SAN ANTONIO 1", ubicado en el Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, adjuntando el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y el Plano del Aeródromo, en los que se constata que la denominación del Aeródromo es "SAN ANTONIO 1".

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se consigna como ubicación del aeródromo el Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni. Por otra parte, se presentó Declaración Voluntaria N° 51/2024, de fecha 24 de diciembre de 2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 2, del Municipio de Santa Ana del Yacuma, del Departamento de Beni, a cargo de la Abg. María Teresa Suárez Parada, a través de la cual, la señora **CASTA CHAVEZ LOPEZ DE ANTELO**, con C.I. N° **1491680-SC**, señaló textualmente: "...Me encuentro en **POSESIÓN LEGITIMA** del predio Rural denominado '**SAN ANTONIO 1**', en el Departamento del Beni, Provincia Yacuma, Municipio de Santa Ana del Yacuma, en el cual se encuentra emplazado un **AERÓDROMO DE USO PRIVADO**, y que con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la **Dirección General de Aeronáutica Civil**, para el **Registro de Habilitación del AERÓDROMO DE USO PRIVADO**, antes descrito y que será **RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES** que se realicen en el mismo..." (Sic.).

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STA/000011/2025, de fecha 13/03/2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) (Aeródromos Privados 2023) (Aeródromo Privado "SAN ANTONIO 1").

Que por Nota de fecha 17 de julio de 2025, el solicitante presento Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25060217104928, emitido en fecha 02 de junio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora: CASTA CHAVEZ LOPEZ, con C.I. N° 1491680, no tiene antecedentes en la FELCN.

La Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 17 de septiembre de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

En virtud al Informe DGAC/DRAN/INF-0638/25 DGAC/19357/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos por esta Dirección mediante Hoja de Ruta DGAC/19357/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "SAN ANTONIO 1", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 43' 17,16" Sur		Longitud: 65° 52' 18,19" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	500 [m]		ANCHO DE PISTA: 18 [m]
ELEVACIÓN:	150 [msnm]	492 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

En ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN ANTONIO 1", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de la señora: CASTA CHAVEZ LOPEZ DE ANTELO, con C.I. N° 1491680 SCZ., por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe **DGAC/DJ/UAJ/INF-0357/25 DGAC/19357/2025** de fecha 15 de octubre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN ANTONIO 1", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 17 de septiembre de 2025. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SAN ANTONIO 1", se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni corresponde se realice por el plazo de 5 años, a nombre de la ciudadana CASTA CHAVEZ LOPEZ DE ANTELO, con C.I. N°1491680 SCZ."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN ANTONIO 1", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la señora CASTA CHAVEZ LOPEZ DE ANTELO, con C.I. N°1491680, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN ANTONIO 1"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Yacuma	
		Municipio: Santa Ana del Yacuma	
COORDENADAS ARP:		Latitud: 13° 43' 17,16" Sur	
		Longitud: 65° 52' 18,19" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		150 [msnm]	
		492 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:		14 / 32	
		LONGITUD PISTA: 500 [m]	
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	
		ANCHO PISTA: 18 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SAN ANTONIO 1", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Juan F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC.
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCH/fcbp/jcpp
C.c. Archivo
C.c. DJ

